América
Pasión de un Pueblo

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT)

ÍNDICE

	PAG.
1. Introducción	2
1.1. Alcance del Manual	2
1.2. Objetivos del Manual	2
1.3. Definición Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	2
1.4. Normatividad Aplicable	3
1.5. Normatividad Nacional	3
1.6. Normatividad Internacional	3
2. Definiciones	4
3. Etapas de Administración del Riesgo LA/FT	6
4. Gestión del Riesgo LA/FT	6
5. Perfil del Lavador de Activos	7
6. Lineamientos Generales	7
7. Estructura Organizacional	8
7.1. Órgano de Administración y Junta Directiva	8
7.2. Oficial de Cumplimiento	9
7.3. Requisitos del Oficial de Cumplimiento	10
7.4. Funciones del Oficial de Cumplimiento	10
7.5. Contenido de los informes del Oficial de Cumplimiento	11
7.6. Revisoría Fiscal	11
7.7. Comité de Cumplimiento	12
7.8. Funciones del Comité de Cumplimiento	12

	PAG.
8. Vinculados	12
9. Política de Debida Diligencia	13
9.1. Conocimiento del Cliente	13
9.2. Documentos de Identificación	14
9.3. Diligenciamiento del Formulario SIPLAFT	15
9.4. Procedimiento	16
9.5. No admitidos	17
9.6. Personas Expuestas Públicamente	17
10. Operaciones en Efectivo	17
11. Reportes a la UIAF	17
11.1. Reporte de Operaciones Inusuales	17
11.2. Reporte de Ausencia de Operaciones Intentadas y Sospechosas -ROS-	18
11.3. Reporte de Operaciones Sospechosas	18
11.4. Reporte de Transferencia y Derechos Deportivos del Trabajador	19
11.5. Reporte de Accionistas o Asociados	19
11.6. Otros Reportes en etapa de monitoreo	19
12. Capacitaciones	19
13. Documentos y Archivos	20
14. Prohibiciones y Prácticas Inseguras	20
15. Señales de Alerta	22
16. Sanciones	22
16.1. Sanciones Administrativas	22

INTRODUCCIÓN

El Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) (en adelante el "Manual"), del América de Cali S.A. en Reorganización (en adelante el "Club"), tiene como finalidad la implementación y difusión de las políticas y procedimientos orientados a la prevención, detección y reporte de operaciones relacionadas con el lavado de activos y la financiación de terrorismo.

En el presente Manual se mencionan las directrices con relación a la Debida Diligencia y procedimientos respecto al conocimiento de Vinculados, Clientes, Usuarios terceros.

1.1. Alcance del Manual

En la continua labor de prevención y cumplimiento del marco legal, el presente Manual aplica para todos los Vinculados, Clientes, Usuarios y terceros que tengan algún vínculo o relación con el Club.

1.2. Objetivos del Manual

Proteger al Club de ser vinculada en actividades de LA/FT desarrolladas por clientes, proveedores, vinculados o terceros con los cuales se tiene algún vínculo.

Identificar y reportar aquellas actividades que potencialmente constituyan o tengan como finalidad el LA/FT y que puedan comprometer al Club.

Transmitir a los Vinculados nociones sobre el concepto de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, de los mecanismos utilizados para llevarlo a la práctica y de las características que tienen los narcotraficantes.

Aplicar una política de conocimiento reafirmando la necesidad de identificar diligentemente a quienes se tengan vínculos comerciales o contractuales.

1.3. Definición Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Lavado De Activos: Se define como "la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad, por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades". Adicionalmente, está tipificado como delito contra el orden económico social, en el Capítulo Quinto del Título X del Código Penal, artículo 323.

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

Financiación Del Terrorismo: El artículo 16 de la Ley 1121 de 2006 modificó el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, estableciendo que el "financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, es el que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas".

1.4. Normatividad Aplicable

El Ministerio del Deporte (Mindeporte) imparten las instrucciones y pautas que permitan la efectiva adopción del Sistema de Prevención y Control de lavado de activos y financiación del terrorismo para los clubes profesionales, así como también la normatividad nacional e internacional en la materia, la cual es la siguiente:

1.4.1. Normatividad Nacional

- Circular externa 002 del 16 de Julio de 2013, emitida por Coldeportes – SIPLAFT.

- Circular externa 003 del 12 de noviembre de 2013, emitida por Coldeportes – SIPLAFT.

- Decreto 3160 del 1 de septiembre de 2011 – UIAF

- Circular externa 026 del 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia – SIPLAFT, como modelo marco de regulación en SIPLAFT.

- Circular externa 005 de del 4 de noviembre de 2016, emitida por Coldeportes – SIPLAFT-.

- Circular Externa 002 de 26 de junio de 2018, emitida por Coldeportes-SIPLAFT-.

- Normas y leyes asociadas a la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

1.4.2. Normatividad Internacional

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes del año 1988 y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000, determinaron la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las prácticas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En el año de 1990 el Grupo de Acción Financiera –GAFI-, diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo. En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica –GAFISUD-, conformado por países de América del Sur, incluido Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI. A su vez, en el año 2012 las recomendaciones fueron modificadas convirtiéndose nuevamente en cuarenta (40) e incluyendo nuevos temas como la proliferación de armas de destrucción masiva. Las recomendaciones 22, 23 y 28 de las cuarenta (40) recomendaciones, señalan que las actividades y profesiones no

Tulio Alberto Gómez *Representante legal*	**Última actualización:** *Noviembre 18 de 2020*	**Carolina Gómez Porras** *Oficial de Cumplimiento*

financieras designadas, deben adoptar medidas para impedir el riesgo de LA/FT.

Grupo de Acción financiera Internacional de Suramérica (GAFISUD): En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Suramérica, donde se adoptaron los compromisos de adoptar las recomendaciones de prevención y control de LA/FT.

DEFINICIONES

Accionista: Son aquellas personas naturales o jurídicas que poseen acciones de un club profesional organizado como sociedad anónima.

Administradores: Son aquellas personas naturales que en los clubes profesionales organizados como corporaciones o asociaciones ejercen funciones como miembros del órgano de administración y, en el caso de los clubes profesionales organizados como sociedades anónimas, son aquellas personas naturales que ejercen los cargos de representante legal o miembros de juntas de acuerdo con los estatutos sociales.

Asamblea General de Accionistas: Máximo órgano de dirección de un organismo deportivo, conformado por la totalidad de los asociados o accionistas que se encuentren en ejercicio de sus derechos.

Asociados o Aportantes: Son aquellas personas naturales o jurídicas que poseen derechos o aportes en un club profesional organizados como corporación o asociación sin ánimo de lucro.

Asociación o Corporación: Son dos (2) de las formas asociativas que escogen los clubes profesionales para su constitución, las cuales tienen como características fundamentales que sus asociados persiguen como fin común fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte sin ánimo de lucro, y que lo que pertenece a una corporación o asociación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen. Su actividad se rige por lo dispuesto en el Código Civil.

Vinculado: Persona allegada al Club en forma de proveedor, empleado, jugador, accionista, patrocinador u otro.

Cliente: De acuerdo con definición sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA), se entiende como cliente todas aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

Legislación Deportiva: Normatividad de carácter especial que rige para los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte.

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

Oficial de Cumplimiento: Es el funcionario de cada club profesional responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos, ejecutar el programa de Cumplimiento tendiente a evitar que el Club sea utilizado para el cometimiento de éstos delitos; y, velar por la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos.

Órgano de Administración: Es el órgano colegiado elegido por la Asamblea General de Accionistas responsable de la administración del respectivo club profesional organizado como corporación o asociación.

Personas Expuestas Públicamente (PEP´s): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público.

Clubes Profesionales: Los clubes profesionales son organismos de derecho privado que cumplen funciones de interés público y social, organizados como corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro o sociedades anónimas, constituidos por personas naturales o jurídicas, para el fomento, patrocinio y práctica de uno o más deportes, con deportistas bajo remuneración.

Tipologías: Es la descripción de las técnicas o prácticas utilizadas por los delincuentes y las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para dar apariencia de legalidad o financiar sus actividades criminales.

Factores de Riesgo: Son los agentes generadores del riesgo de LA/FT. Para efectos de prevención el Club contempla como mínimo los siguientes:

a. Vinculados/usuarios.
b. Canales de distribución.
c. Productos.
d. Jurisdicciones.

Operaciones Inusuales: Aquellas operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los vinculados, proveedores, empleados y accionistas o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.

Operaciones Sospechosas: Aquellas operaciones que luego de ser calificadas como inusuales y de conformidad con la información acerca del vinculado y del mercado, se aprecian de acuerdo con el buen criterio del

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

Club, como sospechosas.

Riesgos Asociados al LA/FT: Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT, estos son: reputacional, legal y operativo

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto del Club sus prácticas de negocios, que cause pérdida de vinculados, disminución de ingresos o procesos judiciales.
Riesgo Residual o Neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Señales de Alerta o Alertas Tempranas: Es el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que identifican oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas por el Club.

Usuarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser Vinculados o Clientes del Club, esta ha tenido alguna relación comercial.

3. ETAPAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO LA/FT

- Prevención.
- Detección.
- Control.
- Administración.

4. GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT

El Club, para efectos de administrar el riesgo LA/FT, contará con una matriz, que permitirá identificar los factores y el nivel de riesgo al cual se expone.

La valoración del riesgo se determina con fundamento en cada uno de los riesgos asociados a LA/FT, Riesgo Operacional, Riesgo Reputacional, Riesgo de Contagio y Riesgo Legal, cuya probabilidad de ocurrencia se determina de la siguiente forma:

Los criterios mencionados deberán ser revisados anualmente con la

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

finalidad de calificar la matriz, cuya responsabilidad y seguimiento le compete al Comité de Cumplimiento.

Calificación riesgo inherente (23 riesgos definidos)

	Categoría	Riesgos	Part
MA	Muy alto	3	13,0%
A	Alto	18	78,3%
M	Medio	2	8,7%
B	Bajo	0	0,0%
	Total	**23**	**100%**

Calificación Riesgo Residual (23 Riesgos definidos)

	Categoría	Riesgos	Part
MA	Muy alto	0	0,0%
A	Alto	0	0,0%
M	Medio	3	13,0%
B	Bajo	20	87,0%
	Total	**23**	**100%**

5. PERFIL DEL LAVADOR DE ACTIVOS

El lavador de activos se reconocerá si, entre otras, realiza alguna de las siguientes actividades:

- Hace transacciones importantes en efectivo.
- Realiza operaciones de contrabando.
- Registra proveedores inexistentes.
- Falsifica documentos.
- Incrementa su patrimonio e ingresos injustificadamente.
- Obtiene ingresos no relacionados con su actividad.
- Utiliza empresas fachada, inactivas, liquidadas y con nombres similares a otras reconocidas.
- Exporta sin tener capacidad productiva.
- Transporta directamente divisas desde o hacia el exterior.
- Importa a nombre de personas fallecidas o empresas liquidadas.
- Cambios continuos en la razón social de un cliente.

6. LÍNEAMIENTOS GENERALES

Los lineamientos generales del Manual son los siguientes:

- El cumplimiento del Manual está por encima de cualquier objetivo comercial o estratégico del Club.
- Impulsar a nivel interno la cultura en materia de riesgo de LA/FT.

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

• Evidenciar el deber de los órganos de administración, de control, del Oficial de Cumplimiento y de sus demás funcionarios, de asegurar el cumplimiento de las normas internas y externas relacionadas con la administración del riesgo de LA/FT.

• Las diferencias que se presentan se resolverán a favor de la posición establecida por el Oficial de Cumplimiento.

• Impulsar la revisión sistemática de los perfiles de riesgo e identificar los cambios en los controles y los perfiles de riesgo.

• Mantener monitoreo permanente de todos los factores de riesgo.

7. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura organizacional para el cumplimiento de las políticas para la prevención, control y administración de LA/FT estarán a cargo de los siguientes órganos:

• Órgano de Administración y Junta Directiva

• Oficial de Cumplimiento

• Revisoría Fiscal

• Comité de Cumplimiento

Adicionalmente, el sistema del Manual incluye dentro de la estructura, políticas y procesos del Club:

• Conocimiento del Cliente, Vinculados, Usuarios, Accionistas, miembros de Junta Directiva y terceros.

• Capacitaciones.

• Código de Ética y Conducta.

7.1. Organo de Administración y Junta Directiva

El órgano de administración del Club será el de dictar las medidas y políticas relacionadas con la implementación y funcionamiento del Manual, cuyas funciones principales serán las siguientes:

Para la implementación del correcto funcionamiento de SIPLAFT, se asignan las siguientes funciones:

• Aprobar las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que harán parte del Manual del Club.

• Aprobar las modificaciones propuestas al Manual de conformidad con las regulaciones vigentes y los objetivos del Club.

• Adoptar el Código de Ética.
• Designar al Oficial de Cumplimiento.

• Aprobar el procedimiento para la vinculación de los Clientes que pueden exponer en mayor grado al Club al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

la alta gerencia.

• Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT del Club.

• Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el Oficial de Cumplimiento.

• Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y los órganos de control interno o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas.

• Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento de la prevención del lavado de dinero y adecuado conocimiento del Cliente.

• Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las Operaciones Sospechosas.

7.2. Oficial de Cumplimiento

Con fundamento en la Circular Externa 000002 de 2013, la Circular Externa 000003 de 2013, la Circular Externa 005 de 2016 de Coldeportes y la Circular Externa 002 de 2018, el Club tiene la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento el cual será el encargado de desarrollar todos los procesos relacionados con la prevención y control de LA/FT en el Club.

El Oficial de Cumplimiento, será designado por la Junta Directiva del Club quien será el responsable interno en los temas relacionados con LA/FT.

El Oficial de Cumplimiento, será el encargado de realizar el enlace con las entidades de vigilancia y control para atender los temas relacionados con LA/FT.

El Oficial de Cumplimiento, dependerá de la Junta Directiva y del Representante Legal del Club.

7.2.1. Requisitos del Oficial de Cumplimiento

• Ser de segundo nivel jerárquico dentro del Club.

• Tener capacidad de decisión.

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

• Acreditar conocimiento en materia de administración de riesgos de LA/FT y certificar la aprobación del curso e-learning de la UIAF "lo que debe saber sobre el lavado de activos y financiación al terrorismo".

• Estar apoyado por un equipo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT.

• No pertenecer a órganos de control ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal.

• Ser empleado directo del Club.

7.2.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento

• Implementar y desarrollar los procesos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del Manual.

• Presentar a la Junta Directiva las actualizaciones al Manual de acuerdo con la normatividad vigente y/o de acuerdo con las políticas de la organización.

• Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza el Club.

• Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza el Club.

• Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.

• Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT del Club.

• Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.

• Proponer a la Junta Directiva los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del Manual.

• Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la UIAF.

• Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del Manual.

• Evaluar los informes presentados por la auditoria interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.

• Elaborar y someter a la aprobación del Órgano de Administración o de la Junta Directiva, según el caso, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos que permitan determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de inusualidad.

• Presentar un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión de manera trimestral a los miembros del Órgano de Administración o Junta Directiva, y anual a los Asociados o Accionistas reunidos en Asamblea General de Accionistas.

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

• Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT del Club.

• Realizar los reportes mensuales y semestrales a la UIAF, así como los reportes de operaciones sospechosas.

7.2.3. Contenido de los informes del Oficial de Cumplimiento

Estos informes son confidenciales y deben referirse, como mínimo, a los siguientes aspectos:

• Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.

• Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.

• Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.

• El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.

• Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes.

• El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT aprobados por la Junta Directiva.

• Las ultimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

7.3. Revisoría Fiscal

Deberá informar los resultados de la evaluación al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva, evaluando anualmente la efectividad y cumplimiento de todas las etapas y los elementos de la prevención del lavado de activos y del optimo conocimiento del Vinculado, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones a los hallazgos.

Conforme al Código de Comercio, articulo 207, una de las funciones indispensables de la Revisoría Fiscal es tener certeza que los negocios celebrados en el Club se encuentran adaptados a las disposiciones legales y políticas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas. Artículo 207 (...) 10. Reportar a la unidad de análisis financiero las operaciones catalogadas cómo sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del Artículo 102 decreto ley 663 de 1993, cuando las adviertan en el giro ordinario de sus labores (...).

7.4. Comité de Cumplimiento

El Club, conformará un Comité de Cumplimiento, el cual será el encargado de supervisar la adopción y eficacia de los mecanismos de LA/FT, así como también de validar y apoyar al Oficial de Cumplimiento en todos los tramites que requieran toma de decisiones sobre un tema relacionado con LA/FT.

El Comité de Cumplimiento estará conformado por: el Representante Legal,

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

área financiera y área jurídica.

EL Comité de Cumplimiento se reunirá trimestralmente, de forma ordinaria y, de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Oficial de Cumplimiento, levantando un acta de cada reunión.

7.4.1. Funciones del Comité de Cumplimiento

Las funciones del comité de cumplimiento son las siguientes:

- Analizar los informes de revisoría fiscal, crear planes de acción y seguir las recomendaciones emitidas por el mismo.
- Tomar decisiones en una determinada situación.
- Recibir capacitaciones semestrales.
- Decidir acerca de operaciones inusuales o sospechosas.
- Establecer políticas de mejoramiento de riesgos LA/FT.
- Adoptar medidas, en cada operación que requiera seguimiento y control con relación a LA/FT.

VINCULADOS

La responsabilidad del Club, y de todos los Vinculados, conforme a las disposiciones vigentes, lleva a que los actos y conductas del personal directivo o administrativo sean imputables al Club como persona jurídica.

Es deber de todos los Vinculados del Club, lo siguiente:

Velar por el cumplimiento de las políticas asignadas en el presente Manual.

Cualquier funcionario que identifique conductas que se enmarquen en el concepto de LA/FT y la violación al cumplimiento de las políticas establecidas en el Manual, deberán comunicar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento, Representante Legal o cualquier otro órgano competente para estos efectos.

Todos los contratos laborales de los colaboradores en el Club deberán contener la siguiente clausula:

"(...) **Décima Cuarta: Origen de Ingresos. El TRABAJADOR** declara que sus ingresos, no serán utilizados para la financiación del terrorismo, y que no se encuentra en listas OFAC, ONU ni en otras listas relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo nacionales o internacionales, y que, en consecuencia, se obliga a responder frente **al Club** por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato de trabajo la

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

inclusión del trabajador, listados vinculantes de Lavado de Activos, financiación del terrorismo o antecedentes penales, de cualquier autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo. (…)"

9. POLITICA DE DEBIDA DILIGENCIA

El Club ha establecido procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de la prevención y conocimiento de los Vinculados, los cuales permiten identificar los cambios y la evolución de los controles y de los perfiles de riesgo inherente y residual, atender los requerimientos de información por parte de las autoridades competentes y dar cumplimiento a las obligaciones.

La circular externa No 005 de 2016 de Coldeportes, define la Debida Diligencia cómo "ejecutar algo con suficiente cuidado".

Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para evitar la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido económico y proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas (…)".

9.1. Conocimiento del Cliente

Es necesario no solo identificar quien es el cliente, sino también llegarlo a conocer para saber con exactitud de donde proviene su dinero y cuál es su principal negocio.

El conocimiento del cliente debe iniciarse por el registro de entrada de su información y el cumplimiento de los requisitos determinados por las disposiciones legales y por los procedimientos del Club.

El conocimiento de los clientes se divide en dos tipos de personas:

- Personas Naturales
- Personas Jurídicas

Las cuales ostentan la calidad de: Vinculados, Clientes, Usuarios, Accionistas, miembros de Junta Directiva y/o terceros.

El conocimiento de los clientes implica conocer de manera permanente y actualizada, como mínimo los siguientes datos:

a. Identificación. Supone el conocimiento y verificación de todos los datos que permiten individualizar plenamente la persona natural o jurídica que se pretende vincular o con la cual se pretende efectuar algún vínculo.

b. Vinculación de personas jurídicas: el conocimiento del vinculado supone, además de los datos de individualización, conocer detalladamente la estructura y composición accionaria al igual que la identidad de sus accionistas que tengan directa o indirectamente más del cinco por ciento (5%) de su capital social, aporte o participación en el Club.

c. Actividad económica.

d. Características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos.

e. Respecto de vinculados vigentes, las características y montos de sus transacciones y operaciones.

Para iniciar relación contractual o vínculo con terceros, es indispensable que el Club lleve a cabo el procedimiento de conocimiento del cliente.

9.2. Documentos de identificación

Personas Naturales:

a. Fotocopia del documento de identificación.
b. Constancia de ingresos.
c. Declaración de Renta (si aplica).
d. Documentos adicionales que se consideren necesarios.

	CLIENTE	
DESCRIPCIÓN	**PERSONA JURÍDICA**	**PERSONA NATURAL**
Información general (Tipo de vinculación, fecha, razón social)	X	X
Identificación general (Dirección, ciudad, teléfono)	X	X
Socios con más del 5% del capital social	X	
Información financiera	X	X
Características tributarias	X	X
Referencias financieras	X	X
Refrencias comerciales	X	X
Consideraciones y autorizaciones	X	X
Declaración de origen de fondos	X	X
Firma y huella	X	X

Personas Jurídicas:

a. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio no mayor a 30 días.
b. Copia del RUT.
c. Certificación de Composición Accionaria emitida por el contador o revisor fiscal.
d. Declaración de Renta correspondiente al último periodo gravable.
e. Certificado de Políticas SIPLAFT-SARLAFT o de Prevención y Control de Lavado de Activos (si aplica).
f. Fotocopia del documento de identificación del (los) Representante(s) Legal(es).
g. Documentos adicionales que se consideren necesarios.

Personas Extranjeras:

a. Número de Identificación Tributaria.
b. Cédula de Extranjería, pasaporte vigente o carné expedido el Ministerio de Relaciones Exteriores para titulares de Visas Preferenciales (diplomático, consular, de servicio, de organismos internacionales o administrativo, según el caso, y de acuerdo con las normas migratorias vigentes).

• Es necesario que el área administrativa del Club, junto con el Oficial de Cumplimiento, investiguen, por medios que consideren eficaces, los datos personales y comerciales que sean relevantes, la trayectoria del cliente, su reputación económica, comercial y moral, su permanencia en la actividad, la

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

calidad de los socios. Revisar y confirmar los datos que se tuviera del cliente de anteriores relaciones comerciales con la empresa.

• En ningún caso se puede iniciar operaciones con un Vinculado que no haya cumplido con los requisitos de vinculación.

• Cuando los Vinculados sean menores de edad, el Club debe tener el cuidado de verificar la identidad de todas las partes relacionadas, como de su administrador, tutor o padres.

• Además del cumplimiento de los requisitos mínimos, al tratarse de compañías o fundaciones que no realizan ninguna operación comercial o industrial en el país, se requerirá certificaciones comerciales adicionales.

• Para las personas jurídicas el proceso de vinculación de Vinculados supone no solo el diligenciamiento de un formulario, sino que incluye también la recolección de información documental que le permita al Club contar con información adicional que facilite confirmar la veracidad de la información recibida, especialmente de sus accionistas y actividades.

• En el caso de Vinculados que dependan económicamente de un tercero, se deberá solicitar la documentación antes referida, según el tipo de persona, del individuo de quien provengan los recursos a utilizar para la transacción.

9.3. Diligenciamiento del Formulario SIPLAFT

• El formulario de "Conocimiento de SIPLAFT" debe ser diligenciado en su totalidad tanto por los Vinculados, Clientes, Usuarios, Accionistas, terceros y otros, así como por los constituyentes o adherentes de negocios, directamente.

• En el evento que el posible Vinculado no suministre la información solicitada, se deberá consignar dicha circunstancia en el espacio

correspondiente o reconsiderar la vinculación del mismo.

• El Club considera necesario incluir dentro del formulario de "Conocimiento de SIPLAFT" lo relativo a "Información Financiera" y "Referencia Bancaria y Comercial" como mecanismos para determinar la existencia real de la persona y facilitar la verificación de los datos básicos.

• Cuando por virtud de la naturaleza o estructura del contrato en el momento de vinculación del Vinculado, no sea posible conocer la identidad de otras personas que se vinculan como Vinculados (p.ej. beneficiarios de ciertos contratos cuya identidad a veces sólo se establece en el futuro) la información relativa a ellos debe obtenerse en el momento en que se individualicen.

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

• Toda la información suministrada por el Vinculado deberá ser confirmada por el Oficial de Cumplimiento, según corresponda, comunicando cualquier inconsistencia encontrada en dicho proceso.
• En aquellos casos en que alguno de los factores de riesgo involucrados esté calificado por el Club como de alto riesgo, con excepción del factor de riesgo jurisdicción, se deben realizar entrevistas presenciales por parte de del Club.

• Se debe dejar constancia de los resultados mediante ficha de conocimiento del Vinculado (fecha, lugar, hora y observaciones) adjunto al formato del formulario de vinculación diseñado para dichos fines.

• Dentro de los contratos que suscriba el Club con los Vinculados, como parte de las obligaciones del Vinculado, se debe prever la obligación de actualizar los datos que varíen, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

• Para comenzar a realizar operaciones, el formulario debe encontrarse completamente diligenciado.

• Si la persona que se vincula como Vinculado depende económicamente de otra, la persona de quien depende diligenciará el formulario de conocimiento Vinculado anexando los documentos exigidos.

• Se presume que una persona depende económicamente de otra cuando la primera no tiene actividad económica productiva, como en el caso de los hijos de familia.

• En caso de encontrar irregularidades en la actualización de los datos, el Oficial de Cumplimiento deberá notificar lo mencionado al Comité de Cumplimiento e iniciar los correctivos que sean necesarios.

9.4. Procedimiento

Los Vinculados: El departamento de Gestión Humana será el encargado de recepcionar la información referente a los Vinculados del Club. Una vez presentado el aspirante al cargo, se deberá informar al Oficial de Cumplimiento, quien realizará el proceso de Debida Diligencia de conocimiento. Una vez validada su información, se procederá a realizar el proceso de contratación asignado de conformidad con las políticas internas del Club.

Los Accionistas, miembros de Junta Directiva, Clientes y terceros: El Departamento Jurídico, será el encargado de recaudar la información referente a los Accionistas, miembros de Junta Directiva, Clientes y terceros. Posteriormente, se informará al Oficial de Cumplimiento, quien deberá adelantar el proceso de Debida Diligencia de conocimiento.

9.5. No admitidos

En cualquier caso, el Club no admitirá, personas naturales o jurídicas: Vinculados, Clientes, Usuarios, Accionistas, miembros de Junta Directiva y/o terceros, vinculados con:

• Actividades relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

• Actividades relacionadas con prostitución o pornografía infantil.

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

• Personas con antecedentes penales, por delitos contra la vida o la integridad.

• Personas incluidas en listas vinculantes en Colombia.

• Personas que se abstienen de entregar información requerida para realizar el proceso de Debida Diligencia de conocimiento.

9.6. Personas Expuestas Públicamente

El Decreto 1674 de 2016, define en su artículo 2.1.4.2.3, las Personas Expuestas Públicamente, en la definición realizada para el Club, los PEPS, son aquellas personas que han desempeñado funciones públicas, detentan algún grado de poder público. Para estos efectos, el Club adiciona al concepto de PEPS, altos ejecutivos de empresas y/o personas con alto reconocimiento público.

La vinculación de una persona con las características antes citadas deberá entregar la información y documentación que se requiera los cuales servirán como soporte para evaluar la inclusión al Club. En estos casos la vinculación deberá contar con la aprobación de la gerencia del Club, al igual que del Oficial de Cumplimiento.

En todos los contratos con los PEPS, se deberá incluir una Cláusula referente a la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

10. OPERACIONES EN EFECTIVO

El Club tiene establecidos controles para reglamentar la cantidad de dinero máxima en efectivo que puede ser aceptada.

Quienes realicen pagos en efectivo superiores a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán realizar la consignación en las cuentas Bancarias del Club.

REPORTES A LA UIAF

Los reportes con destino a la UIAF deben ser remitidos según los parámetros establecidos por estos, a través de la página de internet www.uiaf.gov.co

11.1. Reporte de Operaciones Inusuales

El Reporte de Transacciones Inusuales es generado a través de análisis del Oficial de Cumplimiento, este reporte es generado a partir de la ejecución de reglas de monitoreo de comportamiento sobre los vinculados asociados o vinculados a un grupo y es ejecutado cada ves de que presente. El reporte debe indicar las razones objetivas que determinan la calificación de la operación como inusual de acuerdo a las señales de alertas preestablecidas en el Club.

11.2. Reporte de Ausencia de Operaciones Intentadas y Sospechosas – ROS-

El reporte se presentará dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente, dicho reporte deberá ser realizado a través de la página de la UIAF.

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

11.3. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Son operaciones sospechosas aquellas que el cliente, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil, el Club con base en las razones objetivas que se determinan a través de las reglas establecidas en el sistema interno de monitoreo, estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapan de lo simplemente inusual. La detección de operaciones inusuales y sospechosas se realiza con base en el conocimiento del vinculado, su perfil financiero, las características del mercado, las señales de alerta predefinidas por el Club. El análisis y subsiguiente reporte de una operación sospechosa, también se aplicará a la tentativa de vinculación comercial con el Club de personas naturales y jurídicas, con los cuales aún no se hayan establecido relaciones contractuales.

Los funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que han realizado o intenten realizar operaciones sospechosas, que serán reportadas a las autoridades competentes, información respecto de la cual debe guardarse absoluta reserva y sigilo profesional.

Una operación intentada o una operación sospechosa deben reportarse como ROS directamente a la UIAF y de manera inmediata, entendiéndose por inmediato el momento a partir del cual el club profesional de fútbol toma la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa. Para el efecto, no se requiere que el club tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan sólo se requiere que la operación sea sospechosa en los términos definidos en la presente circular y/o dentro del manual de políticas de la misma entidad.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para el club reportante, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995151.

Los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar como un tiempo mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

11.4. Reporte de Transferencia y Derechos Deportivos de Jugadores

Los clubes con deportistas profesionales de fútbol deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) SEMESTRALMENTE siguientes a la cesión o

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

transferencia de los derechos deportivos de los jugadores, tanto en el ámbito nacional como internacional, la información correspondiente a dichas operaciones.

11.5. Reporte de Accionistas o Asociados

Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir semestralmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) la información correspondiente a sus accionistas o asociados, indicando para tal efecto los nombres y apellidos o razón social, la identificación personal y tributaria, el aporte realizado, el número de acciones, el valor y porcentaje de la participación en relación con el capital social, así como cualquier novedad en dicha relación. Lo anterior sin perjuicio del deber de remitirlos cuando la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) lo solicite.

11.6. Otros Reportes en la etapa de monitoreo

a. Reporte sobre la evolución del riesgo de LA/FT: este reporte informa sobre la evolución de las matrices de riesgos y los cambios registrados a nivel de riesgo inherente y residual.

b. Reporte de análisis de la eficiencia de los controles: se debe analizar los controles que mitigan los riesgos, su eficiencia operativa y el diseño de los mismos. En caso de implementación de nuevos controles en el Club, se debe ajustar tal control en la matriz con su correspondiente calificación que determina la solidez de éste.

12. CAPACITACIONES

En desarrollo del Manual y para mejorar el conocimiento del Vinculado, el Club deberá:

- Realizar capacitaciones sobre prevención y conocimiento del LA/FT en los procesos de inducción y rendición, así como programar mínimo una capacitación anual a cargo del Coordinador de Recursos Administrativos.

- El Oficial de Cumplimiento o la persona designada por él dictará las capacitaciones.

- El Oficial de Cumplimiento realizará evaluaciones con el fin de evaluar los conocimientos que sobre el Manual.

Los programas de capacitación deben ser constantemente revisados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con las necesidades internas y la legislación vigente.

13. DOCUMENTOS Y ARCHIVOS

El Club mantendrá en estricta reserva la información reportada a los entes de control y a la UIAF sobre las operaciones sospechosas y/o las denuncias penales relacionados con LA/FT ante autoridades competentes.

La información de los Clientes, Vinculados, miembros de Junta Directiva, Usuarios, patrocinadores, terceros y otros, es confidencial y solo tendrán acceso directo a ella el Oficial de Cumplimiento, el Gerente General, el Comité de Cumplimiento y los Representantes Legales.

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

El Club garantiza la infraestructura y confidencialidad para la conservación y mantenimiento de la documentación.

El Club mantendrá a disposición del Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – (COLDEPORTES) los siguientes documentos:

a. Las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que conste la aprobación y posteriores modificaciones respecto del Manual.

b. Los instructivos que contengan los procesos a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas y procedimientos aprobados.

c. Los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento.

d. Documentos que acrediten la verificación para el conocimiento de sus clientes.

e. Los informes presentados por el Revisor Fiscal sobre el funcionamiento del SIPLAFT.

f. Las constancias de envío de los reportes obligatorios a la UIAF, así como de los reportes que se requieran.

g. Las constancias de las capacitaciones sobre LA/FT.

h. Las actas de las reuniones de los órganos de administración o junta directiva, según el caso, en donde conste la presentación y aprobación del informe del Oficial de Cumplimiento y del Revisor Fiscal.

i. Las bases de datos de los reportes de transacciones sospechosas.

14. PROHIBICIONES Y PRÁCTIVAS INSEGURAS

A continuación, se enumeran las conductas de las cuales deben abstenerse en el desempeño de sus funciones los Vinculados del Club con el objeto de prevenir y evitar conflictos de interés, anteponiendo principios éticos al logro de metas comerciales, así como para evitar y controlar el lavado de activos:

- Omitir los reportes a los que se refiere el presente Manual.

- Estructurar transacciones con el fin de evadir el cumplimiento de los reportes a las Superintendencias en lo relacionado con las operaciones en efectivo reportables o con operaciones sospechosas.

- Efectuar operaciones cualquiera que sea su índole con su matriz o con cualquiera de sus accionistas en perjuicio de intereses de terceros administrados.

- Efectuar operaciones favoreciendo un vinculado y en perjuicio de otro o del Club.

- Utilizar los recursos manejados en los fideicomisos para cubrir gastos personales, del Club o de otro vinculado y efectuar préstamos con dichos recursos.

- Divulgar información confidencial o privilegiada a personas ajenas al Club

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

en perjuicio del vinculado o del Club sin su consentimiento, con excepción de la información entregada a los entes de control y vigilancia.

• Contravenir las normas y procedimientos internos previstos para el perfeccionamiento de las operaciones, colocando en alto riesgo al vinculado o al Club y perjudicando el buen nombre de la misma.

• Actuar con poca diligencia en la ejecución de pagos, colocación de recursos, recepción y recaudos de dineros (aportes), cobros de intereses y/o capital de las inversiones que conforman los distintos negocios del Club, en el manejo de análisis de los riesgos financiero y el registro contable.

• Brindar información que no ha sido debidamente revisada y corroborada por el funcionario responsable.

• Ocultar intencionalmente los soportes de las operaciones cuando son requeridos por los vinculados u organismos de control.

• Omitir los requisitos establecidos en la ley para la celebración de contratos.

• No realizar el respectivo conocimiento del vinculado tal y como se señala en el presente Manual (formularios de vinculación, documentación anexa).

• No analizar el proceso de identificación o selección de los vinculados.

• No informar, ni capacitar a los funcionarios de la Compañía sobre los procesos, la normatividad y las prácticas relacionadas a la prevención del lavado de activos.

• Obviar las normas establecidas en materia de SIPLAFT ignorando el nivel de responsabilidad para cada funcionario dentro del Club.

Para prevenir el riesgo de LA/FT se tienen establecidos controles y procedimientos para reglamentar la cantidad máxima de dinero en efectivo que puede operarse con clientes, se determina que para los clientes que realicen pagos superiores a 16 S.M.L.V, tendrán que realizar consignación en las cuentas bancarias del Club.

15. SEÑALES DE ALERTA

• Vinculación de terceros al Club sin su debido conocimiento.

• Negociación de pases de jugadores con terceros de dudosa reputación.

• Acercamiento de personas inescrupulosas a los jugadores o al personal administrativo.

• Solicitud de favores a cambio de ninguna retribución, que a futuro podrán ser cobradas.

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

- Solicitud de pago o giros de dinero a terceros que no se encuentran relacionados como Vinculados o proveedores.

- Inexactitud y/o inconsistencias en la información registrada en el formulario de apertura y sus respectivos soportes.

- El Vinculado se niega a diligenciar el formato de apertura o presentar los respectivos anexos.

- El Vinculado se niega a actualizar información.

- El Vinculado se encuentra vinculado en alguna lista internacional negativa de LA/FT.

- Cambios de actividad sin justificación o soportes de un tercero.

- Cambios en la jurisdicción o sitio(s) de actividad del mandante sin justificación o soportes.

- Mandantes con elevado manejo de efectivo.

- Consignaciones de operaciones realizadas o pagos de servicios, en forma consecutiva por valores ligeramente inferiores al límite establecido en la norma.

- Mandantes en zonas de operación con altos índices de eventos LA/FT.

- Ejecución de operaciones o contratos en cantidades y frecuencias que no corresponden a la actividad del Vinculado.

- Disminución en los pasivos del Vinculado frente a fuentes no establecidas de financiamiento.

- Cambios permanentes de las personas involucradas en el negocio o en la prestación de servicio y de actividades que comprometan la responsabilidad de los Vinculados y del Club.

16. SANCIONES

Cualquier incumplimiento al Sistema de LA/FT se considerará falta muy grave, grave o leve, lo cual será determinado por la instancia correspondiente, según el tipo de falta de la que se trate. Se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos determinados en el Reglamento Interno de Trabajo.

Los Vinculados, Clientes, Usuarios y todo el personal en general del Club deberán cumplir estas directivas en forma estricta y efectuarán los controles con la mayor rigurosidad y diligencia.

16.1. Sanciones Administrativas

Las siguientes son las sanciones de carácter administrativo que el Club podrá imponer:

- ***Llamado de atención a la hoja de vida.***
- ***Terminación del contrato laboral.***
- ***Responsabilidad ante autoridades judiciales.***

Tulio Alberto Gómez
Representante legal

Última actualización:
Noviembre 18 de 2020

Carolina Gómez Porras
Oficial de Cumplimiento

América
Pasión de un Pueblo

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT)